ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM Nº 400/2020
La Paz, 16 de diciembre de 2020

PERMISO PERSONAL SIN GOCE DE HABERES

I. ANTECEDENTES

Mediante notas presentadas el 14 de diciembre de 2020 por la Sra. Ninoska Osuna Subieta – Secretaria de la Unidad de Auditoría Interna, solicitó Licencia Sin Goce de Haberes a partir del 14 de diciembre hasta el 31 de diciembre del año en curso, aduciendo que a la presente fecha se encuentra disminuida la visión, encontrándose a la espera de programación de su intervención quirúrgica, lo que le impide retornar al desempeño de sus funciones con normalidad; para el efecto, acompaña documentación que reflejan la gravedad de su estado de salud y certificado médico que establece el siguiente diagnóstico: Anemia Hemolítica Autoinmune Secundaria, Tiroiditis Auinmune y Síndrome poliglandular tipo 3.

Por Informe DNA-SGH-GPDH N° 201/2020 de 14 de diciembre de 2020 emitido por la Jefatura Sección de Gestión Humana de la Dirección Nacional de Administración e Informe D.N.J. N° 0433/2020 de 16 de diciembre de 2020 emitido por la Dirección Nacional Jurídica, establecen la viabilidad de la solicitud de Permiso Sin Goce de Haberes.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 30 de la Ley N° 018 faculta al Tribunal Supremo Electoral la administración de los recursos humanos, materiales y económicos.

En el marco del Artículo 47 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, artículos 14 y 15 del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales aprobado mediante Resolución Ministerial 1111 de 09 de noviembre de 2017, corresponde la otorgación de permisos personales sin goce de haberes a los servidores públicos para recibir atención médica necesaria, hasta un máximo de tres (3) meses cuando pueda ser atendida en el país.

Conforme a los antecedentes descritos, se establece la viabilidad de la solicitud del permiso sin goce de haberes solicitado por Ninoska Osuna Subieta – Secretaria de la Unidad de Auditoría Interna, de acuerdo a las previsiones establecidas en normativa vigente, debiendo presentar los descargos correspondientes conforme establece el artículo 16 del Reglamento precitado.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el permiso personal sin goce de haberes en favor de la servidora pública Ninoska Osuna Subieta – Secretaria de la Unidad de Auditoría Interna, del 15 al 31 de diciembre de 2020, quien deberá presentar los descargos correspondientes que respalden

SECRETARIO DE CÁMARA L.F.A.F.

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo

la utilización del permiso personal sin goce de haberes en el tiempo establecido por el artículo 16 del Reglamento de Permisos Oficiales, Permisos Personales y Becas Estatales aprobado por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 1111.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Dirección Nacional de Administración para los fines consiguientes.

No firma la Vicepresidenta María Angélica Ruiz Vaca Diez, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax:.2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo